Municipio de
YAGUARÁ

RESOLUCIÓN No. 429 DE 2026

(18 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se decide no colocar una orden de compra y se dispone el cierre del evento de cotización No. RFQ - Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II - EL - Grupo Específico de Usuarios - N1 - Evento 218455, adelantado mediante el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023"

El Alcalde del Municipio de Yaguará, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, las disposiciones presupuestales aplicables al municipio y los numerales 5.12, 5.19 y 5.20 del Acuerdo Marco CCE-144-2023,

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Yaguará identificó la necesidad de contratar el transporte terrestre automotor especial escolar para 194 estudiantes de la zona rural, desde los puntos de origen hasta las sedes de la Institución Educativa Ana Elisa Cuenca Lara y regreso, durante veintidós (22) días del calendario escolar de 2026, con siete (7) vehículos destinados a las rutas La Floresta, Bajo Mirador–Vilú, Puente Quebrada La Boa–Letrán, Igúa–La Z y Arenoso–Flandes.
2. Que, en desarrollo de la planeación contractual, la entidad adelantó la solicitud de información RFI No. 206767 y estructuró el simulador correspondiente a combustión interna, Zona 7, segmento Escolar, nivel de servicio 1 y unidad Día Zona Rural.
3. Que la entidad publicó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el evento de cotización No. RFQ - Transporte Terrestres Especial de Pasajeros II - EL - Grupo Específico de Usuarios - N1 - Evento 218455, cuyo plazo de presentación de cotizaciones finalizó el diecisiete (17) de septiembre de 2026 a las cinco de la tarde.
4. Que el estudio de mercado elaborado por el municipio sirvió de fundamento para establecer el presupuesto oficial de OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($85.176.696,00), para la necesidad de transporte escolar descrita. Este valor constituye la referencia económica adoptada en la planeación de la contratación y cuenta con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000450 del 4 de septiembre de 2026.
5. Que se incorporan directamente en la presente motivación los ocho archivos de respuesta aportados, con los valores registrados en la hoja «Cotización», celda BF27, y su comparación con el presupuesto oficial de $85.176.696,00. Esta relación distingue los archivos con contenido económico de aquellos cuya hoja de cotización no fue diligenciada; no equivale a declarar su habilitación ni a determinar definitivamente la identidad de un remitente cuando existe discrepancia documental.

Archivo o identificación registrada	Total Excel	Razón y observación
UNION TEMPORAL G7	$836.390.141,62	Supera el presupuesto oficial en $751.213.445,62.
UNION TEMPORAL VIAJANDO POR COLOMBIA	$612.803.285,42	Supera el presupuesto oficial en $527.626.589,42.
UNION TEMPORAL AG COLOMBIA	$118.644.477,87	Supera el presupuesto oficial en $33.467.781,87.
UT ALIANZA BT	$349.009.109,42	Supera el presupuesto oficial en $263.832.413,42.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado Externo del Municipio	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

Archivo o identificación registrada	Total Excel	Razón y observación
UT LCT-2022 (según nombre del archivo)	Sin precio diligenciado	Hoja de cotización sin diligenciar. El cero calculado no acredita una oferta gratuita ni un precio comparable; verificar la respuesta en TVEC.
UT TAM ESPECIALES	$581.120.387,32	Supera el presupuesto oficial en $495.943.691,32.
UNIÓN TEMPORAL VET 2023 (archivo denominado ALIANZA BT con sufijo 218455_HUILA)	$760.316.006,56	Supera el presupuesto oficial en $675.139.310,56. Identidad del remitente pendiente de cotejo con TVEC.
UT ANDINO 2022 (según nombre del archivo)	Sin precio diligenciado	Hoja de cotización sin diligenciar. El cero calculado no acredita una oferta gratuita ni un precio comparable; verificar la respuesta en TVEC.

6. Que, respecto de UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA, el valor de $118.644.477,87 es el menor de los totales positivos registrados en los archivos Excel examinados. Adicionalmente, la entidad informa que en el registro de respuestas de la TVEC aparece $103.984.422,29. El soporte de este último registro deberá incorporarse al expediente, pues ambos valores no coinciden.
7. Que entre ambos registros existe una diferencia de $14.660.055,58. Esta circunstancia se deja expresamente documentada, sin atribuir en este acto prevalencia definitiva a uno de los valores, modificar la propuesta ni derivar de la sola diferencia una declaración de incumplimiento del proveedor.
8. Que, aun considerando el menor valor registrado, de $103.984.422,29, se supera el presupuesto oficial en $18.807.726,29. El valor contenido en el Excel, de $118.644.477,87, lo supera en $33.467.781,87. En consecuencia, ninguno de esos dos valores se encuentra cubierto por los recursos disponibles para esta contratación.
9. Que la entidad no cuenta con recursos adicionales para cubrir el faltante y financiar la contratación en las condiciones requeridas. Los recursos disponibles para esta necesidad corresponden al CDP No. 2026000450 del 4 de septiembre de 2026, por $85.176.696,00; por tanto, no existe cobertura presupuestal suficiente para asumir los valores económicos antes relacionados.
10. Que las cotizaciones con valor económico identificado superan el presupuesto oficial de $85.176.696,00, establecido para esta contratación con fundamento en el estudio de mercado y respaldado por el CDP No. 2026000450. Incluso considerando el menor valor informado en la TVEC para AG COLOMBIA, de $103.984.422,29, el exceso asciende a $18.807.726,29, equivalente al 22,08 %. El total de su archivo Excel, de $118.644.477,87, supera el presupuesto en $33.467.781,87, equivalente al 39,29 %. Por consiguiente, los valores identificados no pueden ser atendidos dentro del presupuesto oficial aprobado para la necesidad definida.

Que la decisión de no colocar la orden de compra se fundamenta en que los valores identificados exceden el presupuesto oficial sustentado en el estudio de mercado. La entidad mantiene dicha referencia económica y no considera justificado incrementarla únicamente para ajustarla a las cotizaciones recibidas, sin un soporte técnico, económico y presupuestal que sustente ese mayor gasto. Adicionalmente, no dispone de recursos para cubrir el faltante. Esta decisión protege los intereses de la entidad y el uso eficiente de los recursos públicos, conforme a los principios de economía y responsabilidad previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, sin calificar los precios ofrecidos como ilegales ni declarar responsabilidad de los proveedores.

Que la discrepancia entre los registros económicos de AG COLOMBIA constituye una novedad adicional que debe comunicarse a Colombia Compra Eficiente conforme al numeral 5.12 del Acuerdo Marco y conservarse en el expediente. Su aclaración no elimina

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado Externo del Municipio	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

por sí misma las razones económicas y presupuestales antes expuestas, puesto que los dos valores identificados superan la referencia oficial.

11. Que los numerales 5.19 y 5.20 del Acuerdo Marco establecen, respectivamente, la necesidad de adoptar un acto administrativo motivado cuando no se coloque la orden de compra después de finalizado el evento y de contar con disponibilidad presupuestal antes de colocarla.
12. Que la necesidad de transporte escolar subsiste y requiere atención oportuna. Por ello procede continuar su análisis técnico, presupuestal y jurídico para identificar una alternativa de contratación viable, sin que este cierre constituya autorización automática para acudir a otro mecanismo ni permita prescindir de sus requisitos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO COLOCAR la orden de compra derivada del evento de cotización No. 218455, adelantado mediante el Acuerdo Marco CCE-144-2023, por cuanto los valores económicos identificados superan el presupuesto oficial de $85.176.696,00, establecido con fundamento en el estudio de mercado y respaldado por el CDP No. 2026000450, sin que exista justificación para incrementar dicho presupuesto únicamente para ajustarlo a las cotizaciones recibidas, ni recursos adicionales para cubrir el faltante, conforme a la motivación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER el cierre del evento de cotización identificado en el artículo anterior, sin colocación de orden de compra, y realizar las actuaciones correspondientes en la TVEC de acuerdo con la firmeza de esta decisión y las reglas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR CONSTANCIA de la diferencia entre el valor de $103.984.422,29 registrado en la respuesta de la TVEC y el valor de $118.644.477,87 contenido en el Excel de UNIÓN TEMPORAL AG COLOMBIA. Esta resolución no determina un precio contractual definitivo ni modifica los valores presentados.

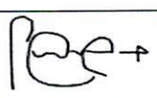
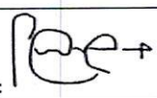
ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que la dependencia encargada del evento comunique inmediatamente a Colombia Compra Eficiente la diferencia entre los registros de AG COLOMBIA, adjuntando los respectivos soportes. Igualmente, deberá verificar en la TVEC la identidad del remitente del archivo denominado ALIANZA BT que identifica internamente a UNIÓN TEMPORAL VET 2023, así como las respuestas asociadas a los archivos LCT-2022 y ANDINO 2022 cuya hoja de cotización no está diligenciada, y conservar las constancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. INCORPORAR al expediente el estudio de mercado y sus cotizaciones de soporte, el presupuesto oficial, el CDP No. 2026000450, los ocho archivos originales relacionados en los considerandos, los registros de las respuestas en la TVEC y las comunicaciones relacionadas con las novedades documentales. La relación de valores y las razones de la decisión quedan contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. ENCARGAR a las dependencias competentes en materia de transporte escolar, contratación y presupuesto la actualización del análisis de la necesidad, del mercado, de la disponibilidad presupuestal y del cronograma de atención del servicio.

Este análisis comprenderá la procedencia de los mecanismos legalmente disponibles, incluida la bolsa de productos cuando se acrediten sus requisitos, y de los demás procedimientos de selección que resulten aplicables. La definición del mecanismo deberá quedar sustentada en los documentos de planeación y respetar las reglas sobre obligatoriedad de los acuerdos marco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR y comunicar la presente decisión a todos los proveedores participantes mediante la ventana de mensajes del evento en la TVEC y por correo electrónico, dejando las constancias correspondientes y cumpliendo las formalidades de notificación aplicables.

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado Externo del Municipio	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma:

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal de Yaguará, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá conforme a las disposiciones aplicables de dicho código, sin sustituirla por la sola comunicación en la plataforma.

ARTÍCULO NOVENO. La presente decisión producirá efectos conforme a las reglas de notificación y firmeza aplicables. Una vez en firme, se dejará constancia del cierre y archivo de las actuaciones del evento, sin perjuicio de las gestiones necesarias para atender la necesidad que subsiste.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Yaguará, Huila, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.

LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado Externo del Municipio	Nombre: Andrés Mauricio Muñoz Leguizamo Abogado designado por SANEDEN SAS	Nombre: LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma: